

ORDEN de 11 de abril de 2007 por la que se establece la implantación de servicios mínimos en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera prestados por la empresa LISETUR, S.L. y por la empresa Autotransportes López, S.L. íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Ante la convocatoria de huelga en la empresa LISETUR, S.L. y en la empresa AUTOTRANSPORTES LÓPEZ, S.L., concesionarias de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera Helechosa de los Montes-Badajoz, con hijuelas (JEV-021); Cáceres-Montánchez por Alcuéscar (JE-018-CC) y Badajoz-Córdoba, con hijuelas (VAC-126), respectivamente, promovida por el SINDICATO EXTREMEÑO para los días 13, 19, 20, 26 y 27 de abril y 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de mayo de 2007 desde las 0,00 horas a las 24 horas, deben preverse las medidas oportunas por parte de la Administración de forma que, sin menoscabo del ejercicio del derecho contemplado en el artículo 28.2 de la Constitución, pueda conjugarse éste con el ejercicio de los restantes derechos fundamentales en dicha norma contenidos y que hayan de afectar a la población.

En este sentido, el transporte colectivo regular de personas se halla revestido de un carácter esencial respecto de la satisfacción de las necesidades de desplazamiento en la población por motivos diversos, como acceder a centros sanitarios, escolares y administrativos u otros, por lo que su falta de cobertura en el ejercicio directo de la actividad, crearía perjuicios graves para la actividad social.

Consecuentemente con lo anterior, se considera que la supresión de los servicios públicos de transporte por carretera prestados por las empresas LISETUR, S.L. y AUTOTRANSPORTES LÓPEZ, S.L. provocaría importantes perjuicios a los usuarios, por lo que es imprescindible mantener en las concesiones afectadas unos servicios mínimos que garanticen el derecho al transporte de las personas, siendo preciso tener en cuenta que en las líneas en las que se mantienen estos servicios de obligado cumplimiento, el transporte colectivo regular tiene carácter esencial ante su especial relevancia por ser necesario en un gran número de casos y el único medio de transporte público colectivo existente para cubrir las demandas de movilidad.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.4. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, por el que se reforma la normativa sobre relaciones de trabajo y en el artículo 3º, apartado segundo, del Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, por el que se establecen las garantías de prestación de servicios públicos esenciales en situaciones de paros, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 5/2005 del Presidente, de 8 de enero,

DISPONGO:

Artículo 1.

La situación de huelga convocada para los días 13, 19, 20, 26 y 27 de abril y 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de mayo de 2007 desde las 0,00 horas a las 24 horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos que se determinan en la presente Orden, en el ámbito de los transportes públicos de viajeros por carretera afectados por la declaración de huelga legal contra la parte empresarial integrada por las empresas LISETUR, S.L. y AUTOTRANSPORTES LÓPEZ, S.L. en lo referido a las concesiones Helechosa de los Montes-Badajoz con hijuelas (JEV-021) y Cáceres-Montánchez por Alcuéscar (JE-018-CC). En lo concerniente a la concesión Badajoz-Córdoba, con hijuelas (VAC-126), afectará a los servicios recogidos en el artículo 2º de la Ley Orgánica 5/1987 de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera.

Artículo 2.

Los servicios mínimos que deberán realizar las empresas LISETUR, S.L. y AUTOTRANSPORTES LÓPEZ, S.L. en la línea de sus concesiones Helechosa de los Montes-Badajoz, con hijuelas (JEV-021) y Cáceres-Montánchez por Alcuéscar (JE-018-CC) y en los servicios parciales de la concesión Badajoz-Córdoba, con hijuelas (VAC-126), serán los siguientes:

- Las concesiones que dispongan de menos de cinco expediciones completas al día en cada una de sus respectivas líneas, prestarán como mínimo una expedición completa que coincidirá, en su caso, con el primer y último servicio en cada sentido de los proyectados en su horario habitual.
- Las concesiones que dispongan de cinco o más expediciones completas al día en cada una de sus respectivas líneas, prestarán al menos el 40% de los servicios, incluyendo necesariamente en dicho porcentaje el primer y último servicio en cada sentido de los proyectados en su horario habitual.

Artículo 3.

El personal que habrá de prestar los servicios que se fijan en el artículo 2 deberá ser el indispensable para garantizar su cumplimiento. En virtud de ello, las empresas deberán adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios mínimos de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 4.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas, mantenimiento de los locales, maquinaria,

instalaciones, materias primas y cualquiera otra atención que fuese precisa para la ulterior reanulación de las tareas de las empresas.

Se garantizará, además, el derecho al trabajo de aquellas personas que no desearan secundar la convocatoria de huelga.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de abril de 2007.

El Consejero de Infraestructuras
y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 23 de marzo de 2007 por la que se convocan ayudas a entidades deportivas extremeñas para el año 2007.

PREÁMBULO

Con base en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, se publicó el Decreto 260/2005, de 7 de diciembre, por el que se regulan programas de ayudas a entidades deportivas extremeñas, donde se establece que, durante el ejercicio presupuestario de cada año, la Consejería de Cultura podrá publicar en el Diario Oficial de Extremadura, entre otras, la convocatoria de ayudas a entidades deportivas extremeñas.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la disposición Final Primera del citado Decreto 260/2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas para las actividades deportivas de las entidades deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas Extremeñas, durante el año 2007, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 260/2005, de 7 de diciembre, por el que se establecieron programas de ayudas a las entidades deportivas extremeñas, con la finalidad de fomentar el asociacionismo deportivo, la actividad física deportiva en diferentes niveles y modalidades, así como promover el desarrollo de las competiciones deportivas oficiales,

con excepción de las federaciones deportivas extremeñas cuyas ayudas serán objeto de convocatoria aparte.

Artículo 2. Financiación.

Las ayudas objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 2007.17.04.457A.489.00, Superproyecto: 2005.17.04.9002 - Proyecto: 2005.17.04.0009 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2007, por importe de 203.000 euros.

Artículo 3. Programas subvencionables.

Tendrán la consideración de programas subvencionables los siguientes:

— Programa I: Participación en competiciones oficiales

- Se subvencionará la participación del club en las competiciones oficiales organizadas por las respectivas federaciones deportivas extremeñas o, en su caso, españolas.

- Las subvenciones concedidas con cargo a este Programa, deberán ser justificadas exclusivamente en concepto de adquisición de material deportivo o transporte. Se establece un límite en la justificación en concepto de transporte del 50% de la ayuda concedida, debiendo presentarse para ello facturas emitidas por empresas de transporte legalmente constituidas.

— Programa II: Fomento de la categoría juvenil

- Se subvencionará la participación de la entidad en las competiciones oficiales organizadas por las respectivas federaciones deportivas extremeñas en la categoría juvenil, con sistema de liga regular.

- Las subvenciones concedidas con cargo a este Programa, deberán ser justificadas exclusivamente en los conceptos de desplazamientos, inscripciones, licencias y arbitrajes.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos que han de cumplir.

Las entidades solicitantes deberán acreditar dentro del plazo de presentación de solicitudes el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Figurar inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las modalidades deportivas para las que soliciten las ayudas.

2. Quedan expresamente excluidas aquellas entidades que sean beneficiarias de ayudas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto 130/2002, de 24 de septiembre (Diario Oficial de Extremadura número 114 de 01/10/02).

3. Cada entidad deportiva no podrá presentar más de una solicitud de ayuda, aun cuando tuviera creadas varias secciones deportivas.